



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	OLGA LUCÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ
RADICADO	63001-31-05-004-2020-10004-01
DECISIÓN	Auto acepta desistimiento a solicitud de amparo de pobreza y ordena archivo de las diligencias

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento expresado por la peticionaria y por la abogada que fue designada por el Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la petición se advierte que ésta fue admitida el día 26 de febrero de 2020, momento en el cual se le designó el abogado de pobre solicitado (Nro. 003 expediente electrónico).

La notificación a la abogada de pobre designada se surtió el día 15 de septiembre del año 2021 (Nro. 004 expediente electrónico).

Ante petición escrita que acercara al plenario la abogada de pobre designada el día 15 de septiembre de 2021, mediante proveído que data al 24 de septiembre de 2021, se corrigieron los datos de esta (Nro. 005 y 006 expediente electrónico).

El día 6 de octubre de 2021 fue acercado memorial suscrito por la peticionaria y la abogada designada, mediante el cual desiste de la presente solicitud (Nro. 010 expediente electrónico).

La figura jurídica del desistimiento está contenida en el Art. 314 del C. G. del P., aplicable por remisión del Art. 145 del CPTSS y como quiera que en este evento se reúnen los requisitos de la norma procedimental referenciada, y que el citado escrito viene suscrito por la petente, es preciso dar aplicación a la misma.

Tratándose del desistimiento, el inciso 4º del artículo 316 del C. G. del P., dispone que hay lugar a la condena en costas para quien desiste, salvo que las partes hayan convenido otra cosa diferente. Dado que la petición de desistimiento fue suscrita por el solicitante y que dentro de la referida no hay parte demandada; y que por lo tanto a la fecha no se han causado costas, el despacho se abstiene de condenar en costas a la solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la solicitud de AMPARO DE POBREZA que presentó en causa propia la señora OLGA LUCÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por la apoderada judicial de la solicitante mazar1224@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5679ac3144f3006d17e68b0b2391ff5a74d76ca26adcc1c0b9160207a79ef1fb

Documento generado en 19/10/2021 10:19:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**